



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA TERCERA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01370 00
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
DEMANDADO	DECRETO 2020-DECGGL-2287 DE 2020
DECISIÓN	Admite y ordena trámite

Recibido por correo electrónico, previo reparto, copia del Decreto 2020-DECGGL-2287 de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos algunas actuaciones administrativas y se dictan otras disposiciones”* dictado por el Gerente General de las Empresa Públicas de Medellín en el marco del Decreto 417 de 2020 mediante el cual el Presidente de la República declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional en el contexto de la contingencia del COVID-19; tratándose una medida de carácter general sometida al control inmediato de legalidad y siendo competente esta Corporación por el lugar donde se expidió el acto, se dispondrá sobre su admisión y se ordenará su trámite, de conformidad con los artículos 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este Despacho se abstendrá de ordenar la fijación del aviso en la Secretaría de la Corporación en los términos del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dado que mediante Circular CSJANTC20-13 del dieciocho (18) de marzo de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se da alcance a la Circular CSJANTC20-12 del diecisiete (17) del mismo mes y año, se restringió el ingreso a las sedes judiciales, por motivos de Salubridad Pública. Lo expuesto, sin sacrificar los principios de publicidad y debido proceso, para lo cual, se ordenará que el aviso se fije en el sitio web de las Empresas de Servicios Públicos de Medellín-EPM.

Se ordenará su trámite pues pese a encontrarse la jurisdicción contencioso administrativa en suspensión de términos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se exceptuaron de dicha medida las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control

inmediato de legalidad, en virtud de lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 y PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA UNITARIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y ORDENAR EL TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto No. 2020- DECGGL-2287 DE 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos algunas actuaciones administrativas y se dictan otras disposiciones”* dictado por el Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín-EPM.

SEGUNDO: ORDENAR la fijación de un aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el sitio web de las Empresas Públicas de Medellín por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de dicho acto administrativo. Sus intervenciones deberán ser remitidos a la dirección de correo electrónico des04taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co con la identificación del radicado.

TERCERO: DECRETAR como prueba un exhorto dirigido a las Empresas Públicas de Medellín-EPM, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su recibo, remita copia de los antecedentes administrativos del acto objeto de control inmediato de legalidad. Dichos documentos deberán ser remitidas a la dirección de correo electrónico des04taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co con la identificación del radicado.

CUARTO: ORDENAR que finalizado el término señalado en el numeral segundo, se remita el asunto al Ministerio Público, a través del correo electrónico del Procurador delegado ante este despacho, para que rinda su concepto en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su recibo.

QUINTO: ORDENAR que una vez vencido el término anterior, el expediente ingrese al Despacho para preparar y radicar la decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA

02

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE
HOY**

14 de mayo de 2020

**FUE NOTIFICADO EL AUTO
ANTERIOR**


SECRETARIA GENERAL